AÑO DE 1859. Sábado 12 de febrero. NÚMERO 19.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesareo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 101.

Por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden fecha 25 de enero último se me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á este Ministerio el Juez de primera instancia del partido de Vera, en súplica de que se averigue el paradero del súbdito francés Mr. Desidoro Boutemps, y de su esposa Josefa Lastre, y se les detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. indague si existen en esa provincia los referidos individuos, y en caso afirmativo proceda á su detencion provisional, dando aviso inmediatamente al expresado Juez.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto dar publicidad por medio del periódico oficial de esta provincia para el debido conocimiento de las autoridades municipales de la misma, á quienes encargo averiguen con escrupulosidad, si en sus respectivos distritos existen los sugetos citados, dando con urgencia cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones bajo su responsabilidad. Orense 6 de febrero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 102.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 28 de enero último se me traslada la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 25 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consideraciones espuestas por esa Direccion general al hacer presente las dificultades que ofrece el llevar á efecto la investigacion de los bienes eclesiásticos que por diversas causas no se hallan comprendidos en las relaciones que debieron formarse con arreglo á lo mandado en la Real Instruccion de 31 de mayo de 1855. Enterada S. M., teniendo presente todas las disposiciones que sobre el particular se han dictado, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se suspendan las operaciones de investigacion respecto de los bienes del Clero, Corporaciones y personas de caracter eclesiástico que no fueron comprendidos en las relaciones formadas en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, ó que por cualquiera causa se hallen hoy en poder del Clero, Corporaciones ó individuos, limitándose la accion administrativa al descubrimiento de bienes eclesiásticos detentados por particulares, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de abril de 1852.

2.º Que se dirija al Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna comunicacion, encareciéndole la necesidad de conocer todos los bienes procedentes del Clero secular y regular que no resulten en las relaciones que obran en poder de la Administracion, y que por su naturaleza deban formar las rentas que produzcan parte de la dotacion del Culto y Clero con arreglo al Concordato; á cuyo fin será conveniente que por el referido Ministerio se adopten las disposiciones que juzgue mas acertadas para adquirir estos datos; debiendo pasar noticias de los mismos á este de Hacienda para hacer las rebajas que correspondan en las obligaciones eclesiásticas que en la actualidad satisface el Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. á los propios fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos oportunos. Orense 3 de febrero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 103.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 27 de diciembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que mientras se expiden á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demas Corporaciones civiles, las inscripciones equivalentes á sus bienes, vendidos antes del 2 de octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta, de lo que les corresponda percibir cuando aquellas inscripciones les sean entregadas y con cargo al capítulo 3.º del presupuesto especial de Bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Se satisfará á dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enagenados, segun lo que resulte de las liquidaciones que debieron formarse é virtud de lo dispuesto en Real orden de 27 de setiembre de 1857.

Y 2.ª A los establecimientos y corporaciones á quienes no se hubiere liquidado la expresada renta, se les pague el 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Tesoro, completándoles la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes, luego que acrediten la que les producia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para los fines conducentes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 11 de febrero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 104.

En la Gaceta de Madrid número 37 del domingo 6 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Valentin de los Rios, Marques de Santa Cruz de Aguirre, Diputado á Córtes, la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña, con arreglo al art. 8.º de la ley de 18 de marzo de 1846, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á don José María Palarea, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á don Celestino Mas y Abad, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á don Casimiro Huerta y Murillo, que lo es de la de Badajoz.

Dado en Palacio á 28 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Juan Barragan, que lo es de la de Cuenca.

Dado en Palacio á 23 de enero de 1859.—Está rubricado de la Real mano —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de febrero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 105.

En la Gaceta de Madrid número 11 del martes 11 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de La Roda para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Fuensanta en 1854 y 1856 por supuestos abusos, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que fueron del Ayuntamiento de Fuensanta, provincia de Albacete, en 1854 y 1856 por varios abusos. De este expediente resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de la Roda, provincia de Albacete, se formó causa á D. Juan Bautista Michalon, alias el Francés, por aparecer dudosa la autoridad con que procedió á la detencion del guarda-viñas Juan Rueda en la tarde del 11 de setiembre de 1856. En grado de vista se pronunció la absolucion de la instancia, previniéndose al mismo tiempo por la Audiencia se sacase testimonio de lo que pudiera resultar contra Juan Parreño, Eugenio Rueda Escobar, Antonio de Arce y Martin Uñó, Alcalde el primero y Vocales los demas del Ayuntamiento de Fuensanta, por lo que hubieron faltado á la verdad de sus declaraciones é informes, y ademas contra el Secretario Don Francisco Santos por lo que contribuyó con los anteriores á la falsificacion de un acta. Este testimonio hace aparecer los hechos siguientes: El Ayuntamiento de Fuensanta, en sesion de 3 de octubre de 1854, acordó dividir su distrito en cinco barrios ó pedanías, nombrando á Michalon para ejercer la del barrio denominado Molino del Francés; pero como al parecer resultaban excesivas las rondas nocturnas impuestas á los vecinos, se suprimieron en sesion de 26 de diciembre del mismo año tres barrios, y entre ellos el correspondiente á Michalon. De esta supresion solo se dió parte verbalmente por el Alcalde D. Juan Parreño á los Pedáneos segun aseguran aquel y estos (y sustancialmente los demas individuos de aquel Ayuntamiento y del actual) sin que se los volviese á citar en concepto de tales. Michalon niega se le hubiese hecho constar su cese hasta 1857, en que fue reemplazado. Para probarlo presenta testimonio de un oficio del año de 1856 en el que se titula Pedáneo de la Rivera del Júcar, y en él comunicó la aparicion de un cadáver, y ademas otro testimonio del parte que dió al Gobernador militar de la provincia remitiendo, en cumplimiento de su bando, una navaja aprehendida al guardaviñas Juan Rueda cuando ocurrió el hecho orígen de esta causa. Apoyan asimismo á Michalon su dependiente Julian Rueda y Antolin, hijo de este, que atestiguan ofició Michalon al Alcalde Parreño la detencion del guarda-viñas, encargando á Antolin la conduccion del reo y del oficio; el Alcalde niega haber recibido el oficio, y esto mismo se deduce de la declaracion del guarda-viñas detenido.

En cuanto á la sospecha de falsificacion del acta de 26 de diciembre de 1854, referente al acuerdo en que se suprimió la pedanía de Michalon; solo se apoya en que el acta original decia solamente *Francès* en lugar de *Molino del Francés*, como se puso en la copia remitida al Juzgado, y en que se habia suprimido el nombre y puesto solo el apellido de uno de los concurrentes:

En atencion á lo expuesto:

Considerando que el oficio presentado por Michalon no contradice lo que resulta del acta de la sesion celebrada en 26 de diciembre por el Ayuntamiento de Fuensanta, toda vez que Michalon se titula en él Pedáneo de una demarcacion que no existia, y que por mas que Michalon no tuviera dicho cargo, el Alcalde debia oir al que le participaba la perpetracion de un delito, fuera cierto ó falso el carácter oficial que se atribuia al hacerlo:

Considerando que aunque el oficio de Michalon contradijera el informe y el acta del Ayuntamiento, lo natural es tener por sospechoso de falsedad dicho oficio en tanto que no resulte justificada la falsedad del acta:

Considerando que el haber escrito en esta *Francès* en lugar de *Molino del Francés*, y haber suprimido un nombre consignando solamente el apellido, son á lo mas pruebas de una incuria disculpable atendida la humilde profesion de los Concejales, pero de ningun modo indicios de una falsificacion;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar dicha autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de diciembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 31 de enero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 106.

En la Gaceta de Madrid número 358 del viernes 24 de diciembre próximo pasado se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 30 de noviembre último, en la cual, haciéndose cargo de lo dispuesto en Real orden de 29 de octubre próximo pasado, relativamente á que no se lleve á cabo el ante-proyecto para el ensanche y fortificacion de la ciudad de Barcelona, previniéndose á la vez que por el cuerpo del mando de V. E. se procediese á hacer el estudio detenido de Monjuich, la Ciudadela y el puerto con respecto á la defensa, asi como el de los cuarteles, con relacion á la poblacion, y en virtud de las instrucciones verbales que le fueron comunicadas para que desde luego y antes de que llegase el caso de presentar el resultado de los referidos estudios propusiese las zonas que han de reservarse á las dos citadas fortalezas y demas relativo al particular, con objeto de que de este modo resultasen demarcados los terrenos en que se pueda edificar libremente, consulta V. E. las bases que al efecto y conforme á las citadas instrucciones pueden establecerse para fijar los diferentes extremos que abraza este asunto. Enterada S. M., hecha cargo de las importantes cuestiones que aquellas resuelven y de las consideraciones que les sirven de apoyo, y deseando determinar de una vez los extremos relativos al ensanche de la expresada poblacion, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por V. E., resolver lo siguiente:

1.º Que en Barcelona se conserven y mejoren las fortificaciones del castillo de Monjuich y de la Ciudadela, organizando ademas convenientemente la defensa del puerto.

2.º Que la zona militar del castillo de Monjuich sea la determinada por el polígono A. A. A. que señala el plano dirigido por V. E., y que terminando al pié del glasis actual de los fuertes de Santa Madrona de la plaza, continúa hasta unirse con el camino que sale de la puerta de San Antonio y sigue por este y por el que limita el pié de la montaña hasta el canal de la Infanta y el mar.

3.º Que la zona de la Ciudadela sea la demarcada en el indicado plano por el polígono L. L. y la línea M. M., y que consiste respecto al caserío de la ciudad en su actual explanada, terminándola por un lado en la carretera que conduce á Vich y por el otro sobre la costa en el punto próximamente en que va á concurrir la doble caponera que la une con el fuerte de D. Cárlos.

4.º Que á la inmediacion de los emplazamientos B. C. D. F. G. H. que indica el plano y que ocuparán las baterías con que se han de organizar las defensas del puerto, no podrán hacerse obras que obstruyan ó inutilicen sus fuegos contra el mar, y que en sus golas se dejará libre el espacio que sea suficiente para su seguridad y servicio.

5.º Que la parte de muralla que une la Ciudadela con el mar, puede tambien derribarse ó bien abrirse en ella, sin que ofrezca inconveniente por lo que al ramo de guerra corresponde, las puertas que sean necesarias para el cómodo tráfico y desahogada comunicacion con el puerto.

6.º Que perteneciendo al ramo de Guerra los terrenos de todas las fortificaciones abandonadas que constituian el polígono defensivo de dicha plaza, queda á cargo de la Administracion militar el proceder á su venta, verificándolo en el modo y forma que establece la legislacion vigente.

7.º Que con arreglo á lo mandado en la ley de 5 de marzo de 1856, los rendimientos que se obtengan se aplicarán al material de Ingenieros, á fin de que desde luego pueda atenderse á los gastos que exigen la mejora de las fortificaciones de Monjuich y la Ciudadela, las defensas del puerto y la construccion que en su dia ha de tener lugar de los cuarteles con relacion á la poblacion.

8.º Que la Corporacion municipal de Barcelona abonará el valor de los terrenos mencionados que ocupe para calles, plazas, paseos y demas, al precio que les corresponda, segun el que tengan los solares contiguos.

9.º Que en cuanto se forme el proyecto de caserío para ensanche de la ciudad se ha de dar precisamente conocimiento de él al ramo de Guerra, á fin de que este pueda reservar los terrenos de su propiedad que sean convenientes para la construccion de edificios militares, ó bien adquirir por compra los que le sean necesarios para levantar los cuarteles de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del plano que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1858.—O-Donnell.—Sr. Ingeniero general.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 9 de febrero de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se publica la vacante de los estancos que se hallaban servidos por los sugetos que se expresan á continuacion.

Administracion de Rentas de Allariz.

D. José do Rio, estanquero de Ganade de la vereda de Ginzo de Limia.

D. Antonio A. Lozano, idem de Codesedo de idem 2.ª de idem.

Administracion de Bande.

D. Melchor Costa, estanquero de Entrimo de la vereda de Entrimo.

D. Alejo Lopez, idem de Ordes de la de idem de Salas.

Administracion de Celanova.

Doña Maria Nóvoa, estanquera de Matamá de la vereda de Deva.

Administracion de Ribadavia.

D. Francisco Barros, estanquero de S. Cristóbal de la vereda de Abion.

Administracion de la Rua.

D. José Garcia, estanquero del Barco de la vereda de Valdeorras.

Administracion de Verin.

D. Francisco do Campo, estanquero de Villameá de la vereda de Gironda.

Administracion de Viana.

D. José Carrera, estanquero de Madroa de la vereda de Viana.

En su consecuencia se declaran vacantes dichos destinos, y los interesados que se crean idóneos para desempeñarlos, pueden dirigir desde luego sus solicitudes á esta Administracion principal, acreditando poder pagar al contado los efectos que se les entreguen para su venta y reunir las circunstancias prescritas en la Real orden de 9 de julio último, acompañando copias legalizadas de sus licencias absolutas ó documentos de servicios prestados al Estado, dentro de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio. Orense 7 de febrero de 1859.—*Jouquin M. Espiau.*

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, Real decreto de 2 de octubre último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de marzo próximo de once á una del dia en las casas consistoriales de esta capital ante el Señor Juez de Hacienda D. Rafael Blanco y Alcalde, y escribano Don Julian de Castro.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Rústicas.—Escuelas de la Rua.—Menor cuantía.

AYUNTAMIENTO DE LA RUA.

Números.
de orden. | de inventario.

1 73 Una tierra dedicada á labradío de clase secana, sita en Barreiro, su mensura 9 ½ tegas equivalentes á 36 áreas y 85 centiáreas, linda por naciente Don Benito López, poniente Doña Micaela Arias, mediodía y norte caminos públicos. Fué tasada en venta en 3,240 rs. y en renta en 180 rs., por la que ha sido capitalizada en 4,05 l rs. que servirán de tipo para la subasta.

2 69 Una cortiña regadía, sita en el hondo de la Rua, su mensura 4 tegas, 3 maquilas y 3 cuarterones dividida en dos trozos que se subastan en la forma siguiente:

1.° Cuatro maquilas y 3 cuarterones, ó sea 3 áreas y 7 centiáreas de dicha cortiña, linda norte D. Leandro Arias Prada y Doña María Vega, poniente Blas Rodriguez, naciente D. Miguel Campo y mediodía el siguiente trozo. Fué tasado en venta en 540 rs. y en renta 30 rs., por la que ha sido capitalizada en 675 rs. que servirán de tipo para la subasta.

2.° Tres tegas y 5 maquilas, ó sean 14 áreas y 87 centiáreas de dicha cortiña, linda poniente con D. José María Gomez, naciente D. Rafael Couto, mediodía Doña Cármen Troncoso y norte el trozo anterior. Fué tasado en venta en 3,240 rs. y en renta 180 rs., por la que ha sido capitalizada en 4,050 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Nota. Los dos trozos que anteceden, tienen paso de carro por la heredad cortiña de D. José María Gonzalez y de á pie y agua por la porcion que á continuacion se expresa:

3 68 Un huerto regadío en dicho hondo de la Rua, su mensura 2 maquilas y cuarteron y medio, ó sean 1 área y 53 centiáreas, linda norte camino real, naciente Doña Concepcion Enriquez y mediodía D. Miguel do Campo. Fué tasado en venta en 360 rs. y en renta en 20 reales, por la que ha sido capitalizada en 450 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Nota. Tiene esta porcion la servidumbre del paso de á pie y de agua para la cortiña que antecede.

4 68 Una huerta regadía en el mismo término, su mensura 4 ½ maquilas, ó sean 2 áreas y 91 centiáreas, linda mediodía y poniente D. José María Boto al rio, naciente Quelle del Mestre y norte camino real. Fué tasado en venta en 720 rs. y en renta en 40 rs., por la que ha sido capitalizada en 900 rs. que servirán de tipo para la subasta.

5 74 Una cortiña regadía en la Cal, su mensura 8 tegas que se subastará en dos trozos por el orden siguiente:

1.° Cuatro tegas ó sean 15 áreas y 52 centiáreas, linda al poniente con D. José Robleda, naciente con el trozo que sigue, mediodía camino de servidumbre y norte con cauce. Fué tasado en venta en 3,060 reales y en renta en 170 rs., por la que ha sido capitalizada en 3,825 rs. que servirán de tipo para la subasta.

2.° Cuatro tegas de mensura ó sean 15 áreas y 52 centiáreas, linda al naciente camino público, poniente con el trozo anterior, norte con cauce y Gabriel Macía y mediodía con camino de servidumbre. Fué tasado en venta en 2,340 rs. y en renta en 130 rs., por la que ha sido capitalizado en 2,925 que servirán de tipo para la subasta.

6 75 Una tierra labradío de calidad secana, sita en Rasedo que se subastará en las partes siguientes:

1.ª Una tega 5 ½ maquilas ó sean 7 áreas y 41 centiáreas, linda norte herederos de D. Francisco Perez, naciente Don Leandro Arias, poniente Doña Clara Barrio y mediodía la porcion que sigue. Fué tasado en venta en 450 rs. y en renta en 25 rs., por la que ha sido capitalizado en 562 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

2.ª Una tega 5 ½ maquilas ó sean 7 áreas y 41 centiáreas, linda norte con la porcion anterior, poniente Doña Clara Barrio, y mediodía con la porcion que sigue. Fué tasado en venta en 450 reales y en renta en 25 rs., por la que ha sido capitalizado en 562 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

3.ª Una tega 5 ½ maquilas ó sean 7 áreas y 41 centiáreas, linda al norte la porcion anterior, mediodía camino de carro que separa este trozo del que sigue y naciente José Vicente de Vilela. Fué tasado en venta en 630 rs. y en renta en 35 rs., por la que ha sido capitalizado en 787 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

4.ª Una tega y 5 maquilas ó sean 7 áreas y 12 centiáreas, linda al norte con dicho camino de carro, poniente Tomás Alvarez Casado y norte José Cigarroza. Fué tasado en venta en 450 rs. y en renta en 25, rs. por la que ha sido capitalizado en 562 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

7 75 Una tierra secana en dicho Rasedo, su mensura 2 tegas 5 maquilas y un cuarteron ó sea 11 áreas y 15 centiáreas, linda al norte D. Tomás Fernandez Rodriguez, mediodía Doña Obdulia Gallar y poniente D. Domingo Lopez Sanchez. Fué tasado en venta en 720 rs. y en renta 40 rs., por la que ha sido capitalizado en 900 rs. que servirán de tipo para la subasta.

8 72 Una tierra que parte de ella fué viña, sita en la Corredoira, dividida en dos porciones que se rematarán separadamente en la forma siguiente:

1.ª Dos tegas y 2 maquilas ó sean 9 áreas y 5 centiáreas, lindan por naciente con la Quelle del Mestre, mediodía con José María do Campo, norte con Don Francisco Sanchez, poniente y parte de norte con el trozo que sigue. Fué tasado en venta en 450 rs. y en renta en 25 rs., por la que ha sido capitalizado en 562 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

2.ª Tres tegas ó sean 11 áreas y 64 centiáreas, linda naciente el trozo anterior Don Francisco Sanchez y Fausto Enriquez, norte D. Ignacio Moran y D. José María Gonzalez, poniente dicho Sr. Moran y mediodía D. Felipe Vazquez. Fué tasado en venta en 720 rs. y en renta en 40 rs., por la que ha sido capitalizado en 900 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Nota. Los dos trozos que anteceden dan paso de carro á la finca confinante de Don Ignacio Moran y el primer trozo lo da de pié y carro el segundo.

9 79 Una tierra en el Redondo, su mensura 5 tegas y 5 ½ maquilas ó sean 22 áreas y 95 centiáreas, linda norte camino, naciente Joaquino Rodriguez, poniente y mediodía D. Demetrio Diaz. Fué tasada en venta en 1,260 rs. y en renta en 70 rs., por la que ha sido capitalizada en 1,575 rs. que servirán de tipo para la subasta.

10 76 Otra tierra en la Vega, su mensura 5 tegas y 2 maquilas ó sean 20 áreas y 69 centiáreas, linda naciente Don Leandro Arias y Domingo Alvarez Viso, norte D. Antonio Rodriguez y mediodía Rosa Dieguez. Fué tasada en venta en 1,530 y en renta en 85 rs., por la que ha sido capitalizada en 1,912 rs. y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

11 77 Otra tierra en el Baño, su mensura 2 tegas y 2 maquilas ó sea 9 áreas y 5 centiáreas; linda norte camino real, naciente D. José María Estevez, y mediodía cauce de las Riegas. Fué tasada en venta en 630 rs. y en renta en 35 reales, por la que ha sido capitalizada en 787 reales y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

12 77 Otra tierra en la Iosua y sitio de las Chedes, su mensura 1 tega ó sean 3 áreas y 88 centiáreas; linda oriente Francisco Perez, poniente D. Manuel Fernandez Brabo y mediodía D. Pedro Crespo. Fué tasada en venta en 180 rs. y en renta en 10 rs., por la que ha sido capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo para la subasta.

13 85 Una viña en el Rasedo, su mensura 4 ½ jornales de 2,500 pies castellanos cada uno ó sean 8 áreas y 21 centiáreas; linda oriente D. Juan García de Villamartin, poniente D. José Perez Pimentel y norte José Vicente. Fué tasada en venta en 630 rs. y en renta en 35 rs., por la que ha sido capitalizada en 787 reales y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

14 86 Otra viña en dicho término, su mensura un jornal y 2 tercios ó sean 3 áreas y 23 centiáreas; linda naciente Blas Rodriguez del Soto, poniente Don Manuel Fernandez Brabo, norte camino. Fué tasada en venta en 270 rs. y en renta en 15 rs. por la que ha sido capitalizada en 337 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

15 357 Otra viña inculta en el Torbiquedo, su mensura 23 ½ jornales ó sean 45 áreas y 53 centiáreas; linda naciente José Bustos, norte herederos de Angel Lopez y por arriba D. José Nuñez. Fué tasada en venta en 540 rs. y en renta en 30 rs., por la que ha sido capitalizada en 675 rs. que servirán de tipo para la subasta.

16 91 Otra viña inculta en la Lazúa, su mensura 37 jornales ó sean 71 áreas y 77 centiáreas; linda naciente y mediodía camino, poniente Blas Rodriguez y D. Ignacio Moran y norte D. José Perez Pimentel. Fué tasada en venta en 4,320 reales y en renta en 200 rs., por la que ha sido capitalizada en 5,400 rs. que servirán de tipo para la subasta.

17 358 Otra viña inculta en la Silveira, su mensura 24 ½ jornales ó sean 47 áreas y 52 centiáreas, linda naciente Don Tomás Fernandez Rodriguez, norte Don Angel Rivera y poniente Manuel Cao Grande. Fué tasada en venta en 3,600 reales y en renta en 200 rs., por la que ha sido capitalizada en 4,500 rs. que servirán de tipo para la subasta.

18 359 Otra viña al mismo término de Silveira, su mensura 4 jornales ó sean 7 áreas y 76 centiáreas; linda mediodía camino, norte D. Nicolás Enriquez. Fué tasada en venta en 360 rs. y en renta en 20 rs., por la que ha sido capitalizada en 450 rs. que servirán de tipo para la subasta.

19 89 Otra viña en Freitas hoy reducida á tierra, su mensura 2 ½ jornales ó sean 4 áreas y 85 centiáreas; linda con cauces de las Riegas, Gabriel María y Doña Margarita Sotelo. Fué tasada en venta en 180 rs. y en renta en 10 rs., por la que ha sido capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo para la subasta.

20 83 Un soto en las Fontes con 13 castaños, linda norte D. José María do Campo y camino, naciente D. José María Robleda, poniente Tomás Alvarez Casado y mediodía tierras de la Vega. Fué tasado en venta en 720 rs. y en renta en 40 reales, por la que ha sido capitalizado en 900 reales que servirán de tipo para la subasta.

21 84 Otro soto en S. Roque con 18 castaños, linda norte D. Ignacio Moran, mediodía D. Manuel Rodriguez y naciente D. Rafael Couto. Fué tasado en venta en 540 rs. y en renta en 30 rs., por la que ha sido capitalizado en 675 rs. que servirán de tipo para la subasta.

22 82 Otro soto con 7 castaños en la Arnabesa, linda norte y poniente Don Manuel Fernandez y naciente Doña Cármen Vazquez. Fué tasada en venta en 90 reales y en renta en 5 rs., por la que ha sido capitalizada en 112 rs. y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

23 82 Otro soto con 16 castaños en el término anterior, linda norte camino público, poniente herederos de Doña Manuela Robleda, mediodía D.ª Cármen Vazquez y naciente D. Benito Vila. Fué tasado en venta en 720 rs. y en renta en 40 rs., por la que ha sido capitalizado en 900 rs. que servirán de tipo para la subasta.

24 80 Una huerta en el Porto de Santa María Ayuntamiento de Petin, su mensura una tega y 3 cuarterones de maquila ó sean 4 áreas y 36 centiáreas; linda con camino público y D. José Manuel Arias de Petin. Fué tasada en venta en 450 rs. y en renta 25 rs., por la que ha sido capitalizada en 562 rs. y 50 céntimos que servirán de tipo para la subasta.

25 94 Una viña muy deteriorada en la Bargela de dicho Ayuntamiento, su mensura un jornal ó sea una área y 93 centiáreas; linda rio Sil y Don Bernardo Ares. Fué tasada en venta en 36 rs. y en renta en 2, por la que ha sido capitalizada en 45 rs. que servirán de tipo para la subasta.

26 36 Otra viña en el Arroyado de Valencia, Ayuntamiento de Villamartin; su mensura un jornal y un tercio de otro ó sean 2 áreas, y 8 centiáreas, linda poniente D. Fidel Alvarez y naciente Manuel Fernandez de Valencia. Fué tasada en venta en 90 rs., y en renta en 5 rs. por la que ha sido capitalizada en 112 rs. y 50 cénts. que servirán de tipo para la subasta.

27 361 Un jornal ó sea una área y 93 centiáreas en la Leira do Olmo de dicho Valencia; linda mediodía José García de Correjanes, norte José Calvo de Penouta. Fué tasado en venta en 36 rs. y en renta 2 rs. por la que ha sido capitalizada en 45 rs. que servirán de tipo para la subasta.

28 362 Una viña en Valencia donde llaman debajo de los Huertos de Santiago, su mensura 3 jornales ó sean 2 áreas y 91 centiáreas; linda norte D. Ignacio Moran de la Rua y poniente José Calvo de Penouta. Fué tasada en venta en 180 reales y en renta en 10 rs., por la que ha sido capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Urbanas.

1 5 Una cuba de conservar vino sita en el arroyo de la Rua con dos nichos y el cuba en estado muy ruinoso, confina naciente con arroyo, mediodía cueva de Blas Rodriguez y norte con otra de Nicolás Enriquez. Fué tasada en renta en 32 rs. por la que ha sido capitalizada en 575 rs. y en venta en 720 que servirán de tipo para la subasta.

2 5 Dos vasijas en dicha cueva enarcadas de hierro, la cabida de una es de 72 cuartas y de la otra de 30 cuartas ó sean ambas un hectólitro, 7 hectólitros, un decalitro y 642 milímetros. Fueron tasadas en venta en 160 rs. que servirán de tipo para la subasta.

Nota. El deteriorado estado de dichas cubas no permite señalarles valor en renta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de mayo de

1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno y mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital habrá otro remate en el mismo dia y hora en Valdeorras, á cuyo partido corresponden las fincas anunciadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Orense 12 de febrero de 1859.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Desde el 10 al 17 ambos inclusive del corriente mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año presente, en donde podrán cerciorarse de sus respectivas cuotas los sugetos terratenientes en este distrito, y proponer sobre ello lo que contemplen justo.

Baños de Molgas febrero 4 de 1859.—E. A., *Ramon Rodriguez.* — *Enrique Acuña*, secretario.

Juzgado de 1.ª instancia de la Coruña.

Don Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de la Coruña y su partido, y de Hacienda de toda la provincia, etc. — Por el presente llamo, cito y emplazo á Romualda Lousa y Marás, muger de Manuel Souto, hija de José y de Rosa, natural y vecina de esta ciudad, de 18 años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á fin de notificarle la sentencia difinitiva que recayó en la causa contra ella y otras formada por daños ocasionados en la Fábrica Nacional de cigarros de la Palloza; advirtiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 28 de enero de 1859.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.* — Por su mandado, *Antonio Lain.*

Idem de Chantada.

Don José Sierra y Duque, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacia Rodriguez, natural que dijo ser de Barbadanes en el acto de ser indagada en causa que se formó en este juzgado sobre hurto de paños á Benito do Campo, de esta villa, para que en el término de quince dias se presente en esta audiencia á ser notificada de la Real sentencia que recayó en dicha causa, toda vez que de las diligencias para la ejecucion del pago de costas, resulta que no es natural de dicho pueblo de Barbadanes; apercibida de que no concurriendo en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á las autoridades asi civiles como militares se sirvan proceder á su captura por todos los medios posibles, y siendo habida disponer sea remitida á este juzgado con seguridad. Dado en Chantada á 14 de enero de 1859.—*José Sierra y Duque.*—De su mandado, *José Gomez de Castro.*

Idem de Monforte.

Don Miguel Salgado Membiela, comendador de la Real orden de Isabel la Católica y juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte, etc.—Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del autorizante se instruye causa sobre desaparicion y presunto homicidio de Vicente Lopez, hijo de José, de la parroquia de san Julian de Eire en este partido, cuya desaparicion data desde la tarde del dia 25 de diciembre último.

En nombre de S. M. (Q. D. G.) ruego á todas las autoridades que teniendo alguna noticia de la persona ó cadáver de dicho sugeto, cuyas señas personales y trage se espresan á continuacion, se sirvan inmediatamente comunicarlo á este juzgado. Dado en Monforte á 25 de enero de 1859.—*Miguel Salgado Membiela.*—De su mandado, *Ramon Somoza.*

Señas de Vicente Lopez.

Estatura menos de 5 pies, grueso de cuerpo, cara redonda, buen color, barba poblada, pelo negro y ojos pardos; vestia pantalon de estopa viejo, chaqueta de paño pardomonte de medio uso, chaleco de tela viejo, pañuelo á la cabeza, camisa vieja de lienzo y estopa y calzaba zuecos.

Idem de Bande.

Don José Domingo Llera, juez de primera instancia de Bande.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Múlias, vecino de Padrenda, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre robo de un caballo á Manuel Amorin, de Crespos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Bande enero 29 de 1859.—*José Domingo Llera.*—D. S. O., *Juan Rivas y Aren.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes en la provincia de Pontevedra varias escuelas de niños y niñas de las clases que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse por concurso.

Escuelas completas de niñas.

La de Villanueva de Arosa, con la dotacion de 2,200 rs. y mas emolumentos.

Escuelas incompletas de niños.

AYUNTAMIENTOS.	ESCUELAS.	DOTACIONES.
Alva	Campaño	500
Campo	Bugarin	600
Cerdedo	Pedre	500
Caldas	Carracedo	500
Cañiza	Franqueira	560
Catoira	Abalo	400
Barro	Agudelo	560
Bouzas	Matamá	750
	Oya (S. Miguel)	560
	Navia y Alcobre	560
Bayona	Baredo	500
Golada	Bál	200
Lama	Cobelo	500
Meaño	Limes	1,000
Mondariz	Sabajanes	400
	Longares	400
Mós	Petelos	800
Puente-Caldelas	Justanes	400
	Barbudo	400
	Forcanes	400
Poyo	S. Salvador	500
Redondela	Viso	500
	Cesantes	500
	Chapela	300
	Negros	500
	Cabeiros	500
	Villar de Infesta	500
Sotomayor	Estacas	560
	Lage	560
Tomiño	Piñzas	500

A la escuela de niñas de Villanueva de Arosa que se saca á concurso, podrán aspirar las maestras que regenten otras conforme á lo dispuesto en el art. 187 de la ley de Instruccion pública y á la disposicion 7.ª de la Real orden de 10 de agosto último.

A las incompletas, los que presenten el título correspondiente ó en su defecto un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta local y visado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Las solicitudes se presentarán á la Junta de Instruccion pública de la provincia dentro del término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio. Santiago 31 de enero de 1859.—El Rector, *Juan José Viñas.*

PIRETOLOGIA FILOSÓFICA,

ó sea aplicacion de la Filosofía clínica al estudio de las Fiebres y de las Calenturas.

Años hace que reconozco la necesidad clínica de un tratado especial sobre las fiebres; y años hace tambien que lo hubiera publicado sin dos obstáculos poderosos que me lo impidieron. El primero fué vencer mi indecision y el deseo de que solo pareciese como el resultado de un maduro exámen. Siento haber sido excesivamente tímido, porque hace diez años mis principios sobre esta parte importantísima de la ciencia hubieran presentado mayor novedad, sin que por esto dejen aun de tener originalidad ó ideas nuevas que, simplificando los estudios piretológicos, dan fijeza á las ideas y á los principios sobre enfermedades tan comunes, pero que no obstante continúan siendo motivo de acaloradas discusiones. Creo que mi nueva doctrina sobre las calenturas, las fiebres y los typhus se leerá con interés por sus ideas, por su claridad y por su sencillez, y porque pondrán al jóven práctico en una posicion ventajosa para ver con seguridad y convencimiento, sin esa vacilacion en los planes que los sistemas producen.

Tiene ademas mi obra el objeto de habituar á la verdadera observacion, utilizándose en el verdadero campo de la práctica, de los estudios filosóficos que educan y perfeccionan el entendimiento y sin cuyo auxilio la ciencia es el empirismo.

El segundo obstáculo que hallé para la publicacion de mis ideas lo hallo aun hoy. Las obras que no llevan cierto sello, pierden el mérito que puedan tener; y el pobre Autor ó se ve obligado á venderlas al comercio á un ínfimo precio, ó tiene que costear la impresion para no reembolsar el capital empleado, si no con gran trabajo, si no lo pierde, porque tambien los libros tienen sus circunstancias y su fortuna. Y la verdad sea dicha: es muy doloroso que el fruto de afanes literarios, no solo no sea lucrativo, sino que perjudique los intereses del que ha trabajado con el fin recto de hacer algo en bien de la humanidad y de la ciencia.

No entraré, pues, en la publicacion de la obra sin á lo menos asegurar los gastos de imprenta. Ni gloria, ni interés busco. Cerca de veinte años de enseñanza de fisiología me impusieron el deber de publicar el Ensayo de Antropología. Quince años de enseñanza de Clínica-médica me impelen á presentar mis ideas sobre el complemento de los estudios médicos, y á hacer la aplicacion práctica de los elevados principios de la ciencia. Cerca de cuarenta años de una práctica estensa y no interrumpida me autorizan para escribir. He aquí mi justificacion, si alguno me juzgase atrevido, al presentarme en el palenque en que hombres eminentes razonan y discuten.

Los que gusten suscribirse, nada tienen que adelantar y recibirán una cédula que los acredite tales, para que ellos únicamente obtengan la ventaja concedida á los suscritores, que será la de recibir la obra al entregar la cédula, por el mas módico precio posible.

Se cerrará la suscricion asegurados que sean los gastos que aproximadamente causaré la publicacion, y en la primera página se publicará la lista de suscritores.

Santiago 8 de enero de 1859.—*José Varela de Montes.*

Puntos de suscricion. En Madrid, Sres. Bailly Baillyere y Calleja.—En Santiago, Calleja y Escribano.

NOTA. Se piden las cédulas por carta franca, expresando la direccion; ó en las librerías anunciadas.

Ha empezado á publicarse en Valladolid un periódico titulado:

EL ECO DEL MAGISTERIO,

y que, como lo revela su título, está dedicado á la distinguida clase á cuyo cargo corre la Instruccion primaria. Tenemos á la vista los primeros números en que aparte de los decretos y Reales órdenes relativos al ramo, se insertan artículos doctrinales debidos á la pluma del Sr. D. Mariano Santos Ocaña, dignísimo y acreditado Inspector de Instruccion pública de aquella provincia y Don José María La-Cuort, Director de la Escuela Normal de la misma capital. Basta citar estos nombres tan bien reputados, para que los profesores de Instruccion primaria de esta provincia comprendan la importancia del periódico; por consiguiente, nos creemos en el deber de recomendárselo con tanto mayor motivo, cuanto que esta clase hasta aquí poco considerada, precisa hacer oir su voz por medio de la prensa, y nadie mejor que el Señor Ocaña distinguido autor de la interesante obra *La Maestra*, magnífico directorio para la educacion de las niñas, puede ser el intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.